

# SICE

## SISTEMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



## EL CENSO ELECTORAL ES PRIMORDIAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES

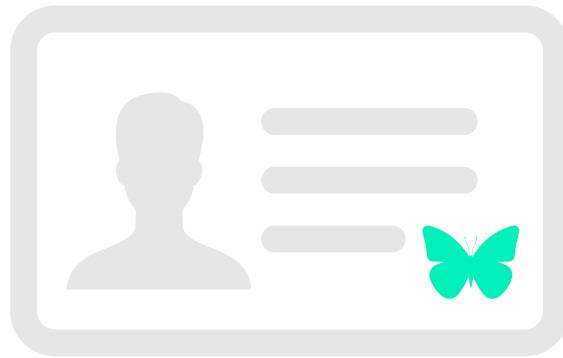
De acuerdo con lo señalado en el **artículo 47 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011**, el censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio y, por consiguiente, poder participar en las elecciones y en los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral funciona como un instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral **planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales** y los mecanismos de participación ciudadana. Se puede decir que es la base para la logística de cualquier certamen electoral.

A partir de la determinación del tamaño del censo electoral, es posible calcular la cantidad de mesas de votación por instalar lo que, a su vez, permite cuantificar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se requieren para la realización de las jornadas democráticas.

## El censo electoral se actualiza conforme a los siguientes criterios:

- ✓ **Cédulas de ciudadanía expedidas por primera vez** que ingresan conforme a lo establecido en el artículo 88 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral y el artículo 6 de la Ley 6 de 1990. Estas cédulas son reportadas a la Dirección del Censo Electoral por la Dirección Nacional de Identificación, a través de mecanismos de interoperabilidad entre las bases de datos del censo electoral y el Archivo Nacional de Identificación (ANI).
- ✓ **Cédulas de ciudadanía de personas retiradas de la fuerza pública** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 86 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral.
- ✓ **Cédulas de ciudadanía que ingresan mediante inscripción** que realiza el ciudadano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
- ✓ **Cédulas de ciudadanía que ingresan nuevamente al censo electoral por extinción de condenas** conforme lo establece el artículo 71 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral.
- ✓ **Cédulas de ciudadanía que recobran su vigencia y derechos políticos**, derivadas por las diferentes novedades de alta, aplicadas por la Oficina de Novedades de la Dirección Nacional de Identificación.
- ✓ **Cédulas de ciudadanía afectadas a través de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral**, producto de la inscripción irregular (trashumancia electoral).
- ✓ **Cédulas de ciudadanía que ingresan al censo electoral**, derivadas de la expedición de **formularios E-12**, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral.
- ✓ **Cédulas de ciudadanía de extranjeros residentes en Colombia**, las cuales se habilitan únicamente para participar en las elecciones de autoridades territoriales a nivel local (alcaldes distritales y municipales, Concejos Distritales, Municipales, y Juntas Administradoras Locales Distritales y Municipales en todo el territorio nacional).
- ✓ **Cambios y ajustes en el potencial de los puestos de votación**, derivados de los movimientos de cédulas realizadas luego del proceso de conformación y actualización de la DIVIPOLE (creación de nuevos puestos de votación, fusión o zonificación de municipios, entre otros).



Por otra parte, para garantizar que la Organización Electoral cuente con la debida anticipación con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los diferentes comicios, **se realiza la depuración permanente del censo electoral de las siguientes cédulas de ciudadanía:**

- Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo en la fuerza pública, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral y en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011.
- Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en virtud de sentencia penal ejecutoriada, conforme a lo regulado en el artículo 70 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral y en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011.
- Las correspondientes a ciudadanos fallecidos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral y en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011.
- Las que presenten las novedades establecidas en el artículo 68 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral:
  - Cédulas múltiples.
  - Cédulas expedidas a menores de edad.
  - Cédulas expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.
  - Cédulas correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.
- Las cédulas de ciudadanía que deban ser habilitadas o incluidas en el censo electoral, producto del cumplimiento de lo ordenado por las autoridades judiciales competentes, diferentes a las afectadas desde el Archivo Nacional de Identificación-ANI.



## ¿Cómo se conforma el censo previo a una nueva elección?

En primer lugar, se toma como base el censo electoral utilizado en los últimos comicios, el cual es depurado y actualizado periódicamente así:

- ✓ Se adicionan las cédulas expedidas por primera vez hasta cuatro meses antes de la respectiva elección, es decir, hasta el 29 de junio del 2023.
- ✓ Se validan y procesan las novedades de altas y bajas hasta dos (2) meses antes de la respectiva elección, la cual comprende, entre otras, la exclusión de los ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas y las cédulas de ciudadanía cuyo estado de vigencia fue afectado por muerte del ciudadano. Así mismo, se incorporan a aquellos que recuperan la vigencia de su documento de identidad.
- ✓ Se incorporan las cédulas inscritas durante el periodo de inscripción que, para las elecciones de autoridades territoriales, inician el 29 de octubre del 2022 y finalizan el 29 de agosto del 2023.
- ✓ Finalmente, se excluyen las cédulas de los miembros activos de las fuerzas militares y se incluyen aquellos que gozan de buen retiro.
- ✓ Lo anterior se realiza durante el lapso comprendido entre la última elección y la fecha de conformación del censo de la respectiva elección.

## ¿Quiénes deben inscribir la cédula?

Todas aquellas personas que cambiaron su lugar de residencia, bien sea un cambio de barrio, bien sea un cambio de ciudad o departamento. También, todas aquellas personas cuya cédula de ciudadanía fue expedida antes de 1988 y que aún no la han inscrito y aquellas que no han votado en ninguna de las elecciones celebradas en los últimos 34 años, ya que actualmente no hacen parte del censo electoral.



Igualmente, los extranjeros residentes en Colombia que tengan cédula de extranjería con categoría de residente, en estado vigente y con una estancia de cinco (5) años o más en el país, deberán inscribirse para poder votar, en los tiempos estipulados y cumpliendo los requisitos exigidos en la ley.

Formato actual de cédula de extranjería aportado por Migración Colombia

